99

Arrendo de la provincia de la Alcaldia por otros 30 dias
signado — Rentas fieldad =

Estas vintias lado bien y fielmente sacado de una carta e provision real
de su magestad escripta en papel e sellada con su sello real e librada de los sus contadores
mayores e oydores de la su contaduria mayor e otros oficiales de su casa segun por
ella parescia su thenor de la qual es este que se sigue.

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de ynglaterra
de francia de las dos cecilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de
galicia de mallorcas de sevilla de cordova de corcega de murcia de jaen de los al
garves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra fir
me del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya e de molina duque de athenas
e de neopatria conde de rruysellon e de cerdania marques de oristan e de gociano archi
duque de austria duque de borgoña e de bravante e de milan conde de flandes
e de tirol. A vos los concejos corregidores alcaldes alguaziles regidores cavalleros
escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares que son los
obispados de osma y siguença y calahorra con las villas de agreda y molina y alfaro
e sus tierras y de la ciudad de logroño y villa de rrequena y su tierra y de todas las
otras ciudades villas y lugares que son el obispado de cuenca y de la ciudad de murcia
y de las villas de almansa y yecla y de la villa de segura que es la provincia de guipuzcoa
e a los arrendadores e fieles y cogedores y terceros y de ganos y mercaderes y ordenamos y dez
meros y aduaneros y portadgueros y salineros y servidores y otras qualesquier
personas que aveis cogido y rrecaudado y cogedes y rrecaudades y aveis de
cogerlas y de rrecaudar en rrenta o en fieldad o en otra qualquier manera las rrentas
de los diezmos y aduanas de los tres obispados de osma y siguença y calahorra con las
villas de agreda y molina y sus tierras y alfaro con la dicha ciudad de logroño segun y co
mo suele andar en rrenta los años pasados y las rrentas de las alcavalas y ter
cias y diezmos y aduanas y salinas y servicio y montadgo y puerto y portadgo
de la dicha villa de rrequena y su tierra con los diezmos y aduanas y escrivir
de ganados y penas del obispado de cuenca sin la villa de moya y su tierra y los
diezmos y aduanas y almoxarifadgo de los puertos de almansa y yecla
y murcia segun que todo lo susodicho anduvo en rrenta y se acobrado los años pa
sados y la rrenta del diezmo viejo de las cosas que pasan al rreyno de navarra
por la villa de segura y vienen de navarra a la provincia de guipuzcoa se
gun suelen andar en rrenta este presente año de quis y cinquenta y seis
que començo quanto a los dichos diezmos y aduanas y escrivir de ganados
y diezmo viejo de la dicha villa de segura primero dia de henero de este dicho año
y se cumplira en fin del mes de diziembre del y quanto a las dichas tierras
començara el dia de la ascension de este dicho año de quis y quarenta y seis y se
cumplira bispera de la ascension del año de quis y cinquenta y siete y quanto
al dicho servicio y montadgo y salinas començara el dia de san juan de
junio de este dicho año de quis y cinquenta y seis y se cumplira bispera de
san juan de junio del dicho año de quis y [illegible] y arte [illegible] y no y qualquier